



ORDENANZA DE CAMINOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAMPO DE CRIPTANA.

Introducción:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, entendiéndose por tales tanto los rurales como los vecinales no asumidos por la Diputación, vías pecuarias, y caminos de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, así como la regulación de las infracciones a esta ordenanza y la cuantía de las sanciones aplicables.

Artículo 1º.- La anchura de estos caminos se establece en 5 metros de calzada con 2 cunetas que medirán 0,50 metros de ancho cada una, a excepción de aquellos que por su uso, servicio, características, mayor o menor tránsito, etc., sea necesaria una mayor o menor anchura, en cuyo caso, la misma deberá ser la que señala el Artículo 566 del Código Civil, o sea la que baste a las necesidades del predio dominante.

La anchura así determinada será la que los colindantes no podrán alterar y la que habrá lugar a reivindicar en el caso de haber sido alterada, por ser bienes de uso público.

Artículo 2º.- El artículo anterior se refiere al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que, hasta esta fecha tuvieran otros caminos por hecho o derecho, o vías pecuarias de nuestro término municipal.

Artículo 3º.-

A) La plantación de cualquier tipo de arbustos o plantaciones de porte bajo, se realizará a 2 metros desde el borde exterior del camino.

B) La distancia mínima de las obras de edificación, a realizar en las propiedades linderas a los caminos, se ajustará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano vigentes en el municipio, y en el resto de las obras se estará a lo determinado por la costumbre.

Artículo 4º.- Es competencia del Ayuntamiento de Campo de Criptana las labores de conservación y mantenimiento de los caminos, siempre que su propiedad no sea privada.

Artículo 5º.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto.

de los caminos, corresponde al personal del servicio de guardería rural, quien vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a las vías o caminos para su correcto uso.

Artículo 6º.- Las calzadas de los caminos no se podrán arar ni interceptar.

Artículo 7º.- No se permitirá, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Campo de Criptana, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas, etc), que fueran construidas por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Las infracciones a los Artículos 3º, 6º y 7º de la presente Ordenanza darán lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador sin perjuicio de la obligación del infractor de restaurar el camino a su estado original.

Artículo 9º.- Será competente para iniciar el procedimiento sancionador el Servicio de Guardería Rural a iniciativa propia o a instancia de cualquier particular que tenga conocimiento de los hechos sancionables.

Iniciado el procedimiento se notificará al denunciado para que en el plazo de 15 días, formule las alegaciones que estime convenientes o proponga los medios de prueba en defensa de su derecho.

Será instructor de este procedimiento, el Concejal de Caminos y Secretario el funcionario que al efecto se designe.

Concluida la prueba antes de elevar la propuesta de Resolución, se dará audiencia al denunciado para que en el plazo de 15 días pueda formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no se hubiera solicitado la práctica de prueba alguna, o no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya admitidas.

El procedimiento terminará con la imposición de las sanciones previstas en el art. 11º.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 10º.- La imposición de sanción no será obstáculo para exigir al particular la obligación de reponer el camino a su estado anterior o en su caso arrancar o demoler en el supuesto de que la infracción sea la descrita en el Art. 3º, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por si y a costa del denunciado siguiendo el procedimiento de ejecución subsidiaria contenida en los Arts. 93 y ss. de la L.R.P.A.



Artículo 11º.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se consideran infracciones leves, aquellas que mediante cualquier obstáculo se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, etc.), así como efectuar plantaciones a menos de 2 metros del borde exterior del camino.

Se consideran infracciones graves, aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, realizar obras de edificación a menos de 5 metros del borde exterior del camino, así como las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Se consideran infracciones muy graves, aquellas que consistan en realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la calzada, servidumbre o protección, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación.

Artículo 12 º.- La cuantía de las sanciones serán las siguientes:

- Infracciones leves: Multa de 30,05 hasta 60,10 euros.

- Infracciones graves: Multa de 60,11 hasta 120,20 euros.

- Infracciones muy graves: Multa de 120,21 a 300,51 euros.

Cuando del expediente se deduzca una sanción de cuantía superior al límite fijado se remitirá la correspondiente propuesta al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas.

Será órgano competente para la imposición de sanciones la Comisión de Gobierno a propuesta del instructor del procedimiento.

La imposición de la multa será independiente de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

Artículo 13º.- Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Primera.- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de Julio de Carreteras.

Disposición Adicional Segunda.- En todo cuanto esta ordenanza a su entrada en vigor afecte a derechos adquiridos, se estará a lo pactado entre las partes con este Ayuntamiento y a lo dispuesto en la legislación general.

